



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 31 de mayo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Maria Rosaura Gómez de Parra.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Interviniente</b>	Ligia de Jesús González Osorio.
<b>Radicado</b>	2023-92
<b>Auto Interlocutorio</b>	464
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	3 de marzo de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y conforme las pruebas allegadas al proceso, la prestación aquí reclamada también fue solicitada por la señora Ligia de Jesús González Osorio, como compañera permanente, por lo que de conformidad con el artículo 63 del C.G.P, se citará a la señora González Osorio a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí reclamado, y toda vez que no se aporta en el escrito de demanda dirección de notificación de la citada como interesada, se requerirá a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones para que junto a la contestación a la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica y/o teléfono de la señora Ligia González Osorio.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Lised Carolina Sánchez Loaiza, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora María Rosaura Gómez de Parra, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Citar a la señora Ligia de Jesús González Osorio a efectos de que, si es su interés, intervenga ad excludendum.

**Tercero.** Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-92, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Octavo.** Reconocer personería a la Dra. Lised Carolina Sánchez Loaiza, identificado con CC. 32.241.308 y portadora de la TP. 212.970 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

**Noveno.** Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. para que, junto con la contestación a la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono de la señora Ligia de Jesús González Osorio.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 084 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 01 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario